



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Noviembre once (11) de dos mil veintidos (2022).

A Despacho se encuentra la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, promovida por el señor **JAVIER DAZA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN DAVID DAZA BENJUMEA**, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley .

Se hace claridad que si bien el proceso primigenio que fijó la demanda se tramitó en el juzgado Tercero de Familia de esta ciudad bajo el radicado 1998-266, con posterioridad en trámite ejecutivo radicado bajo el No 2013-0018, el cual fuera asumido por este despacho en virtud de la entrada de la oralidad, las partes modificaron la cuota alimentaria, razón por la cual en aras de no entrar en contradicciones acerca de la competencia con dicho despacho, dado que aquí se modificó la cuota, se asume el conocimiento

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de exoneración de cuota de alimentos promovida por el señor **JAVIER DAZA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN DAVID DAZA BENJUMEA**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** el trámite del proceso verbal sumario, consagrado en los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado y enterarlo que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Como quiera que se desconoce el lugar donde puede notificarse el demandado se dispone su emplazamiento con fundamento en el art 293 del CGP

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 DE 2022.

CUARTO: ENTERAR de este trámite a la Defensora de Familia.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor ALFONSO GUZMAN MORALES, para que represente al señor **JAVIER DAZA**, en los términos y con las facultades a él conferidas.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb40735ce05e6f5fac608baf892bfa4170b227c2038e70ae6a4a7b2ea01c1d2f**

Documento generado en 11/11/2022 06:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>